REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2019-00282-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE MIGUEL ARGEL ALVAREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderada judicial por **JOSE MIGUEL ARGEL ALVAREZ** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG** y el **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al GOBERNADOR DEL DEPRTAMENTO DEL VAUPÉS y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR[1] como apoderada sustituta del demandante en los términos y fines del poder de sustitución de visible a folios 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 04 del 11 de febrero de 2020. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario

[1]Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx, CERTIFICADO No. **1099877** la apoderada sustituta de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.